

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA Nº 44-2011-HUAURA

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el representante de la Oficina de Normalización Previsional contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, de fojas cincuenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor José Rivera Arévalo, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huaura.

CONSIDERANDO:

Paratero. Que el representante de la Oficina de Normalización Previsional en su recurso de apelación de fojas sesenta y cuatro alega que lo que se cuestiona al juez quejado es emitir pronunciamiento sobre un caso concreto con desconocimiento del hecho controversial. El juez realizó un somero análisis de los hechos emitiendo resolución en base a una apreciación subjetiva, pues cita pruebas inexistentes para amparar su decisión y se basa en un criterio civilista que no incide en el ámbito de pronunciamiento; más aún, su criterio aplicado contradice el Pleno Supremo Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tema de incautación; sin embargo, favoreció a toda una organización delictiva. Agrega que el juez denunciado no cumplió con desarrollar una argumentación acorde y coherente en base a pruebas existentes, más allá de emitir una resolución con independencia jurisdiccional, denota un pronunciamiento que refleja a todas luces una conducta parcial, situación procesal que se puede advertir además a lo largo del trámite de la medida cautelar, y que merece ser investigado.

SEGUNDO. Que analizados los actuados se evidencia la queja formulada por David Hugo Rodríguez contra el juez del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura, José Rivera Arévalo, por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número mil seiscientos ocho guión dos mil ocho guión ochenta y cinco.

TERCERO. Que del análisis del recurso de apelación interpuesto por el recurrente y de los recaudos obrantes en autos, no se evidencia la existencia de irregularidad alguna; pues lo que pretende en puridad es cuestionar decisiones que tienen carácter jurisdiccional, lo que de modo alguno puede ser revisado o cuestionado a través de un procedimiento administrativo disciplinario, existiendo para ello los mecanismos procesales predeterminados por ley. En tal sentido, en cumplimiento al respeto irrestricto de la independencia y libertad de criterio jurisdiccional previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política

4

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA Nº 44-2011-HUAURA

del Estado, a lo señalado en el segundo párrafo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, que precisa "no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos", y de conformidad a lo previsto en el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, la queja interpuesta deviene en improcedente; en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.

Es pertinente señalar que el criterio de los jueces sobre los hechos materia de controversia, respecto a las normas legales que resultan de aplicación al caso y sobre la apreciación de material probatorio, es posible someterse a reexamen sólo a través de los medios procesales contemplados en las leyes procesales y no a través de queja disciplinaria.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solis Espinoza por encontrarse con licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, de fojas cincuenta y ocho, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor José Rivera Arévalo, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Huaura, agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Registrese, comuniquese y cúmplase.-

SS.

CESAR SAN MARTIN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

LES ALBERTO VASQUEZ SILVA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/ast

LUIS ALBERTO MERA CASAS